III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2025, por la que se convocan subvenciones destinadas a impulsar un nuevo modelo económico de la industria audiovisual, en materia de producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales en territorio valenciano para el ejercicio 2025.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden 2/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (publicada en el DOGV n.º 10087 de 14 de abril) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar un nuevo modelo económico de la industria audiovisual en materia de producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales en territorio valenciano. Con fecha 14 de mayo de 2025 se publica corrección de errores de dicha Orden 2/2025 (DOGV 10107). En adelante nos referiremos a la base y su corrección como Orden 2/2025 u Orden de bases.

En el estado de gastos de la LEY 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, de 31 de mayo de 2025) se recoge la aplicación presupuestaria G0111.02.01.542D00.7, línea S1558, denominada «Impulso de un nuevo modelo económico de la producción audiovisual», dotada actualmente con 5.000.000 euros destinados a la presente convocatoria 2025.

Mediante la presente resolución se convocan las subvenciones para el ejercicio 2025, de acuerdo con la base 13 de la citada Orden 2/2025. Estas subvenciones tendrán carácter plurianual, y abarcarán un máximo de tres ejercicios.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Tratado»), y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) N.º651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías), siempre que se cumplan las condiciones previstas en ese artículo y en el capítulo I del RGEC -integrado por los artículos 1 a 9-.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con los artículos 160.4.b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y a propuesta de la Dirección General de Innovación,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el ejercicio 2025 de las ayudas establecidas en la Orden 2/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a impulsar un nuevo modelo económico de la industria audiovisual en materia de producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales en territorio valenciano.

Segundo. Financiación de las ayudas

1. De acuerdo con la base 7 de la Orden 2/2025, las subvenciones objeto de esta convocatoria tienen carácter plurianual, pudiendo abarcar como máximo los ejercicios presupuestarios 2025, 2026 y 2027, con el siguiente desglose por anualidades de las cuantías globales máximas, en euros:

2025	2026	2027	TOTAL
5.000.000	2.500.000	2.000.000	9.500.000

Existiendo crédito adecuado y suficiente, se aprueba el gasto para 2025 por un importe global máximo de 5.000.000€, según la aplicación presupuestaria G0111.02.01.542D00.7, línea de subvenciones S1558, reflejada en el estado de gastos de la LEY 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV Número 10120 de 31 de mayo de 2025).

Las anualidades correspondientes a 2026 y 2027 se financiarán con cargo a las correspondientes líneas de subvención que se incluyan en las leyes de presupuestos de la Generalitat que se aprueben para estos ejercicios, por lo que su gestión y pago quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios respectivos.

2. La dotación económica de esta convocatoria podrá incrementarse, hasta un máximo de 5.000.000 de euros adicionales, si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia del correspondiente expediente de generación de crédito, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. El incremento deberá ser publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero. Actuaciones subvencionables

Estas ayudas están destinadas al impulso de la industria audiovisual y del empleo del sector audiovisual en el territorio valenciano, a través de la financiación de proyectos de producción, incluida la postproducción, de obras cinematográficas y obras audiovisuales, excluidas las de animación, de nacionalidad española o extranjera, con ocasión de las cuales se incurra en gastos de producción en el territorio de la Comunitat Valenciana

Serán subvencionables aquellas actuaciones que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, y, según se indica en la Base 5, apartado 4: «No podrán acceder a estas ayudas aquellos proyectos que hubieren comenzado la actividad subvencionada, esto es, la fase de producción de obras audiovisuales descrita en estas bases, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda dado el carácter incentivador de la medida, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014»

Cuarto. Tipo y cuantía de las ayudas

De acuerdo con la base 7 de la Orden 2/2025, el importe de la ayuda que se otorga estará referido a cada obra cinematográfica u obra audiovisual individualmente, con independencia de que se realice más de una solicitud.

Conforme establece el artículo 54.4 del Reglamento UE n.º 651/2014, al estar supeditada esta ayuda a requisitos de territorialización de los gastos, y en tanto que el importe de la ayuda concedida se calcula como porcentaje de los gastos de producción realizados en la Comunitat Valenciana, el importe máximo de gasto sujeto a los requisitos de territorialización no podrá rebasar en ningún caso el 80 % del presupuesto de producción global.

El importe máximo de ayudas a percibir por cada empresa beneficiaria en cada convocatoria no podrá ser, en ningún caso, superior a 1.500.000 de euros, siempre que este importe no exceda los límites previstos en la Orden de bases.

Respecto de la intensidad de la ayuda para la producción de obras audiovisuales, no podrá exceder del 50% de los costes subvencionables. Este porcentaje indicado se podrá incrementar en los supuestos que se indican en el apartado 1, a) y b) de la Base 8 de la Orden de bases.

Quinto. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el en *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Sólo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en la sede electrónica de la Generalitat antes de las 24.00 horas del último día de plazo de la presentación en el DOGV.

2. Según se indica en la Base 14 punto 4 de la Orden de bases, se admitirán con carácter general un máximo de dos solicitudes, es decir, cada solicitante podrá solicitar ayuda para un máximo de dos proyectos distintos (una solicitud para cada proyecto). La presentación de la solicitud de la subvención supone la aceptación plena de las bases que se establecen en la Orden de bases.

3. En caso de presentarse más de dos solicitudes por un mismo solicitante solo se tendrán en cuenta las presentadas en último lugar, dentro del plazo de presentación de solicitudes. La solicitud de la subvención supone la aceptación plena de las bases que se establecen y en dicha Orden de bases.

4. La presentación de las solicitudes y la realización de trámites del procedimiento se realizarán telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat mediante el trámite que se indica a continuación, dado que los solicitantes son personas jurídicas, obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

https://www.gva.es/proc23543

Las solicitudes se realizarán mediante el modelo normalizado disponible en el trámite indicado, debiendo estar firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

Según se indica en la Base 14, punto 5, en caso de coproducciones nacionales o internacionales, los y las coproductores/as designarán a uno/a de ellos/as como beneficiario/a, siempre que cumpla los requisitos aplicables al efecto.

La solicitud de la subvención supone la aceptación plena de las bases de la Orden 2/2025 y de esta convocatoria.

Sexto. Documentación.

1. A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

a) Acreditación de la representación de la persona firmante de la solicitud. Según el tipo de entidad solicitante:

Certificado acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, expedido por el secretario o secretaria de la entidad solicitante o persona que ejerza las funciones de secretaría. En el caso de solicitud de la ayuda por parte de coproductores, sin perjuicio de que se tenga que designar a uno de ellos como beneficiario, todos los coproductores deben cumplir con los requisitos para ser beneficiarios y acreditarlos.

Estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante y documento acreditativo de los poderes para actuar como representante legal de la entidad.

b) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante del cumplimiento de los requisitos de las entidades beneficiarias, artículo 13 de la ley 38/2003, de todos los beneficiarios, tanto coproductores y en su caso, de los miembros de agrupaciones sin personalidad jurídica, recogidos en la base cuarta de la Orden de bases.

c) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos especificados en la base quinta de la Orden de bases,

– en el apdo. 1, con relación al cumplimiento del artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 sobre el efecto incentivador de las ayudas.

– en el apdo 2., con relación al carácter cultural

d) Declaración responsable de la entidad solicitante en el que se justifique la no recuperación o compensación del IVA del proyecto, cuando se incluya el IVA como gasto subvencionable

e) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante relativa al detalle de otras subvenciones recibidas o solicitadas para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y la entidad otorgante o, si procede, la declaración negativa correspondiente.

f) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones.

g) Los medios de prueba para la acreditación del nivel de cumplimiento establecido se indican en el artículo 13.3 bis de la LGS:

Los interesados deberán acreditar, en el momento de presentar su solicitud de subvención y junto con la misma, cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la LGS, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, siendo admisibles cualesquiera de los medios de acreditación señalados en el artículo 13.3 bis LGS.

h) Declaración responsable que refleje todas las ayudas europeas recibidas, o en la que se declare responsablemente no haberlas recibido.

i) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, en el caso de no haber autorizado a la Administración su consulta marcando las casillas correspondientes en la solicitud de la subvención.

Las declaraciones responsables contenidas en los apartados f) y i) no será necesario aportarlas cuando figuren en la propia solicitud y sean marcadas por la entidad solicitante.

Los certificados y declaraciones deberán presentarse por todos los posibles beneficiarios, así como los miembros de la agrupación.

j) Acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y el alta en el alta en el epígrafe del IAE, si procede.

k) Memoria descriptiva del proyecto y del presupuesto/coste de este, en los modelos normalizados o bien en otro formato con los mismos apartados que se anexará a esta convocatoria, firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

En el caso de que la cuenta bancaria no figure de alta en la Base de Datos Corporativa (BDC) de la Generalitat, deberá previamente realizar su alta en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

l) Convenio o acuerdo entre los miembros de las agrupaciones sin personalidad jurídica, asumiendo su responsabilidad solidaria y con el compromiso de no disolución de la agrupación.

2. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, las entidades solicitantes son responsables de la veracidad de los documentos que presenten pudiendo solicitar los órganos gestores, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por ellos, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvención dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia de la entidad interesada, y, en consecuencia, comportará la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

4. Los documentos podrán presentarse en formato PDF protegido, con posibilidad de imprimir el documento. Las imágenes podrán presentarse en formatos JPG, PNG, u otros de uso general.

Cualquier documento que se presente en una lengua que no sea valenciano o castellano deberá acompañarse de traducción jurada; en caso de no hacerlo, podrá no tomarse en consideración.

Séptimo. Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas se baremarán de acuerdo con lo dispuesto en la base 17 de la Orden de bases.

Octavo. Procedimiento de concesión, resolución y notificación

1. El procedimiento de concesión será el establecido en la base 13. De acuerdo con el apartado 5 de la base 16, siempre que la convocatoria así lo prevea, se publicará, en los medios indicados una propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas motivada, en la que, como mínimo, se especifique la lista de los beneficiarios propuestos y la cuantía de la ayuda que se propone conceder, así como la lista donde figuren las solicitudes a las que se propone denegar la subvención y las inadmitidas. El procedimiento para la resolución provisional en su caso será el mismo que para la resolución definitiva.

Según se indica en la Base 16 de la Orden de bases 2/2025, la valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una comisión de valoración cuya composición, órganos competentes, y modificación, entre otros, queda especificada en dicha base.

La comisión de valoración, vistas las alegaciones, los posibles desistimientos y nuevas incorporaciones, emitirá, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

A efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes, la comisión de valoración tendrá en cuenta los criterios de valoración establecidos en la base 17 y CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden 2/2025 y de esta convocatoria.

Según se recoge en la Base 17, en caso de empate y con referencia al art.8 de la ley 11/2003 y al artículo 6 del Decreto 279/2004, se otorgará la preferencia en la concesión de subvenciones en la puntuación final obtenida por los solicitantes, al mayor porcentaje de trabajadores discapacitados en relación con las respectivas plantillas del solicitante de la subvención.

Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de 10 días desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución provisional en la página web de la Dirección General de Innovación:

https://cindi.gva.es/es/web/innovacion/

La falta de presentación de alegaciones en el plazo establecido se entenderá como aceptación de la valoración. Los desistimientos y renuncias que se produzcan en dicho plazo podrán ser cubiertos por las solicitudes denegadas por falta crédito hasta agotar el crédito disponible, por el orden establecido en la propuesta de resolución provisional.

2.La resolución se notificará mediante su publicación en la página web de la Dirección General de Innovación, que sustituirá a la notificación individual de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En dicha página se publicarán toda la información relacionada con la presente convocatoria.

Contra la resolución de ayudas que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Dirección General de Innovación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. O bien, se podrá potestativamente interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Dirección General de Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno. Justificación de las subvenciones y pago

1. El plazo de presentación de la justificación de los gastos financiados por la presente convocatoria vencerá el 15 de noviembre del año correspondiente a cada anualidad o el día siguiente hábil, si fuera festivo. La presentación de la justificación se realizará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat correspondiente a este trámite, en la siguiente URL:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G23543

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa subscrita por la entidad beneficiaria conforme a lo que se establece en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, acompañada de un informe de una auditora o auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la persona auditora será aquella que designe la entidad beneficiaria.

2.La cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa de la ejecución del proyecto y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención subscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las acciones de difusión emprendidas.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, subscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, que contendrá:

– Relación detallada de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada debidamente agrupados de acuerdo con los gastos subvencionables establecidos en la base 9.2, con identificación del acreedor o acreedora, documento (factura, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad social) concepto, fecha de emisión, fecha de pago y su importe (indicando el importe IVA excluido, cantidad correspondiente al IVA, el IVA imputable a la subvención y el importe con el IVA imputable a la subvención).

– Los costes de personal propio tendrán que presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputan.

– Coste del proyecto inicialmente presupuestado, coste del proyecto ejecutado y justificación de las desviaciones acontecidas, en su caso.

– Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

c) Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria relativa al detalle de otras subvenciones recibidas o solicitadas para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de concesión y la entidad otorgante, o, si procede, la declaración negativa correspondiente.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control previstas en la

legislación vigente. Si procede, tendrá que confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, la siguiente documentación:

Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratos e importes facturados. Esta declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria indicada por la misma, previa justificación de la realización del proyecto de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión y siempre que haya cumplido las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda, estando sujetos a reintegro en caso contrario.

5. En todo caso, en la resolución de concesión, tal como se indica en la Base 18. Resolución de concesión, apartado 2, deberán especificarse, entre otros, los importes por anualidad a justificar y los pagos previstos, así como el importe total del proyecto y el porcentaje de financiación. En caso de agrupación sin personalidad jurídica, los compromisos asumidos por cada uno.

Décimo. Informe de auditoría

1. El auditor o auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo que se dispone en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación del personal auditor de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, teniendo que proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. En todo caso deberá especificarse la cuantía del gasto para la realización de la actividad subvencionada que se considera justificada.

2. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido subscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, debidamente agrupados de acuerdo con los gastos subvencionables establecidos en la base 7.2, con identificación del acreedor o acreedora, documento (factura, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad social) concepto, fecha de emisión, fecha de pago y su importe (indicando el importe IVA excluido, cantidad correspondiente al IVA, el IVA imputable a la subvención y el importe con el IVA imputable a la subvención).

d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo que se prevé en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que estos documentos han sido reflejados en los registros contables.

e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo que se establece en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la base novena; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de esta Orden 2/2025, que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

g) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden 2/2025.

i) Otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superan los costes de la actividad subvencionada.

Al final de su trabajo la persona auditora solicitará una carta, firmada por quién subscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditoría sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

Undécimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Duodécimo. Protección de Datos. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La solicitud de la ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Orden 2/2025, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y resto de normativa aplicable.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria, Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web

https://www.aepd.es/

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de las siguientes direcciones: Dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d) Más información de protección de Datos:

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Verificación de datos:

1.De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las

subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimotercero. Notificación y comunicación a la Unión Europea

Las ayudas que prevé la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en la disposición adicional única de las bases reguladoras de la Orden 2/2025, relativo al artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de 14 de junio, de 2017 en lo relativo a los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, que se ve modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167/1 de 30.06.2023). En virtud de este, se ha comunicado a la Comisión Europea los regímenes aplicables a las ayudas citadas, (número de asunto de la Comisión SA.119240)

Decimocuarto

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. O bien, se podrá potestativamente interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso, no podrá simultanearse la interposición de ambos recursos.

Alicante, 9 de julio de 2025

María Ángela Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo